



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 346-2022-A-MDP/LC

Pichari, 14 de setiembre de 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

VISTOS:

El Informe N° 204-2022-MDP/DOP-GI/CKCHR-RO de fecha 12 de julio de 2022, Informe N° 2502-2022-MDP-GI/DOP/ERHH-RD de fecha 13 de julio de 2022; Informe N° 2999-2022-MDP-GI/DOP/ERHH-RD, Informe N° 237-2022-MDP/DOP-GI/CKCHR-RO, Informe N° 01116-2022-MDP/ULP-NQC de fecha 19 de agosto de 2022, Informe N° 3221-2022-MDP-GI/DOP/ERHH-RD, de fecha 23 de agosto de 2022, Informe N° 246-2022-MDP/DOP-GI/CKCHR-RO, Informe N° 01189-2022-MDP/ULP-NQC de fecha 31 de agosto de 2022, Opinión Legal N° 579-2022-MDP/ASESORIA LEGAL de fecha 8 de setiembre de 2022, Informe N° 01271-2022-MDP/ULP-NQC de fecha 14 de setiembre de 2022, con relación a la solicitud de prestación adicional de cemento portland tipo I, para la Obra: Mejoramiento de los Servicios de Educación Primaria en la I.E. N° 38820-B Y LA I.E. Nogalpampa en las Comunidades de Shankirwato y Nogalpampa, del Centro Poblado de Puerto Mayo, del Distrito de Pichari - La Convencion - Cusco", demás actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en el marco normativo del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF; se desarrolló el procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 021-2022-MDP/OEC-2, para la adquisición de cemento portland tipo I X 42.50 KG , para el Proyecto: "Mejoramiento de los Servicios de Educación Primaria en la I.E. N° 38820-B Y LA I.E. Nogalpampa en las Comunidades de Shankirwato y Nogalpampa, del Centro Poblado de Puerto Mayo, del Distrito de Pichari - La Convencion - Cusco", perfeccionado mediante Contrato N° 029-2022-MDP/OAF-ULP de fecha 26/05/2022 con la Empresa CORPORACION JAMIL SAC, por la cantidad de 8,700 bolsas de cemento marca "sol" por el monto de S/.261,000.00 soles, siendo el plazo de entrega desde el día siguiente de suscripción del contrato y según cronograma de entrega establecido en la cláusula quinta del contrato;

Que, en principio, debe señalarse que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista y la Entidad se obligan a ejecutar las prestaciones pactadas. El cumplimiento de dichas prestaciones, en la forma y oportunidad establecidas en el contrato, es la situación esperada en el ámbito de la contratación estatal; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues la configuración de determinadas circunstancias haría que se modifique la cantidad de prestaciones inicialmente pactadas. Ante tal eventualidad, la normativa de contrataciones ha previsto la figura de las prestaciones adicionales;

Que, con fecha 13 de julio de 2022, la División de Obras Públicas, mediante Informe N° 2502-2022-MDP-GI/DOP/ERHH-RD, solicita a la Gerencia de Infraestructura, una prestación adicional de cemento portland tipo I, en merito al Informe N° 204-2022-MDP/DOP-GI/CKCHR-RO, del Arq. Cesar Kike Choquechua Ruiz, Residente de Obra Mejoramiento de los Servicios de Educación Primaria en la I.E. N° 38820-B y la I.E. Nogalpampa en las Comunidades de Shankirwato y Nogalpampa, del Centro Poblado de Puerto Mayo, del Distrito de Pichari - La Convencion - Cusco", donde fundamenta dicho pedido señalando: que habiendo verificado el costo unitario de las partidas donde interviene este recurso, se pudo observar que el expediente técnico presenta deficiencias, motivo por el cual se requiere de mayor cantidad; que los cálculos de volumen de concreto del expediente técnico no son reales al momento de la ejecución, causando mayor utilidad de este recurso; que el expediente técnico no considero este recurso para la ejecución de superficies acabadas en cemento pulido, la cual requiere





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



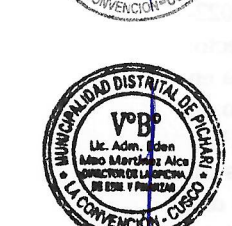
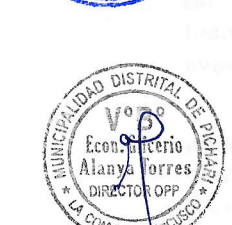
una mayor incidencia de este material; Por los motivos expuestos solicita se proceda a la mayor adquisición de 2,800 und. De cemento Portland tipo I, para así cumplir con las metas programadas en el expediente técnico, indicando además que dicha adquisición, no supera el porcentaje de prestación adicional del 25% en caso de bienes, siempre que esta señalado que será indispensable ello con el objeto de dar cumplimiento a la finalidad publica y culminación de las metas programadas del proyecto, adjuntando la documentación correspondiente;

Que, mediante Informe N° 2999-2022-MDP-GI/DOP/ERHH-RD, de fecha 12 de agosto de 2022, la División de Obras Públicas solicita a la Gerencia de Infraestructura, con atención a la oficina de administración y finanzas, opinión favorable y/o autorización al incremento de monto del analítico - adquisición de cemento portland tipo I, en merito al Informe N° 237-2022-MDP/DOP-GI/CKCHR-RO, por el cual el Arq. Cesar Kike Choquecahua Ruiz, Residente de Obra con CUI N° 2333616", en calidad e área usuaria emite opinión favorable para el otorgamiento de presupuesto y solicita atención por el monto de S/ 2,800 soles para la adquisición de cemento, que el área de logística determino en base al estudio de mercado;

Que, mediante Informe N° 01116-2022-MDP/ULP-NQC de fecha 19 de agosto de 2022, la Unidad de Logística, solicita al área usuaria el ajuste del requerimiento de adquisición de cemento para que proceda la prestación adicional del 25% del monto contractual;

Que, mediante Informe N° 3221-2022-MDP-GI/DOP/ERHH-RD, de fecha 23 de agosto de 2022, la División de Obras Públicas solicita a la Gerencia de Infraestructura, con atención a la oficina de administración y finanzas, el reajuste del requerimiento de cemento portland tipo I, en merito al Informe N° 246-2022-MDP/DOP-GI/CKCHR-RO, por el cual el Arq. Cesar Kike Choquecahua Ruiz, Residente de Obra con CUI N° 2333616", en calidad e área usuaria emite opinión sobre el reajuste del requerimiento solicitando la cantidad de 2,175 bolsas de cemento, ajustado al 25% del monto contractual y solicita a la vez la rebaja de la certificación de crédito presupuestario, opinando favorablemente para proceder con la prestación adicional y su atención en la brevedad posible para el cumplimiento de las metas del proyecto;

Que, mediante Informe N° 01189-2022-MDP/ULP-NQC de fecha 31 de agosto de 2022, la Unidad de Logística, efectúa el análisis al pedido de prestación adicional para la contratación del de cemento portland tipo I X 42.50 kg, para el proyecto: "Mejoramiento de los Servicios de Educación Primaria en la I.E. N° 38820-B y la I.E. Nogalpampa en las Comunidades de Shankirwato y Nogalpampa, del Centro Poblado de Puerto Mayo, del Distrito de Pichari - La Convencion - Cusco", por la cantidad de 2175 bolsas de Cemento portland tipo I por un monto adicional de S/65,250.00 soles, lo que representa una incidencia del 25% del monto total del contrato original, (Contrato N° 029-2022-MDP/OAF-ULP de fecha 26/05/2022, y Orden de Servicio N° 0001555-2022), bajo el amparo legal del numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para ,, alcanzarla finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria (...) en esa medida indica que, se desprende que una Entidad tiene la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales en los contratos suscritos bajo el ámbito de la normativa de Contrataciones del Estado, a efectos de alcanzar la finalidad publica y satisfacer la necesidad que origino dicha contratación; en tal sentido a fin de que se proceda con la prestación adicional, esta debe cumplir con los siguientes supuestos de procedencia: a) El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En el presente caso se tiene que la prestación adicional viene siendo solicitada por parte de la Entidad (Residente de Obra Arq. Cesar Kike Choquecahua Ruiz) a través del Informe N° 246-2022-MDP/DOP-GI/CKCHR-RO, con V°B° del supervisor de Obra Ing. Cesar Viviano Palomino Vargas, solicitando la cantidad de 2,175 bolsas de cemento portland tipo I. b) Hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original. El monto solicitado es equivalente al 25% del monto total del contrato original, el mismo que se encuentra dentro del porcentaje permitido por normativa (25% del monto total del contrato original), c) Siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. El residente de obra sustenta que la prestación adicional es necesaria para el cumplimiento de la finalidad publica y culminación de las metas programadas en el proyecto CUI 2333616. d) Contar con la asignación presupuestal. Se cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario N° 00000006786 de fecha 25/08/2022 expedido por la





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Oficina de Planeamiento y Presupuesto por el monto del valor estimado equivalente a S/. 65,250.00 (Sesenta y cinco mil doscientos cincuenta con 00/100 soles), para atender la prestación adicional para la adquisición del cemento portland tipo I, e) **Que el contrato se encuentre vigente.** El contrato perfeccionado con el Contrato N° 029-2022-MDP/OAF-ULP de fecha 26/05/2022 y la Orden de Servicio N° 0001555-2022 se encuentra vigente, toda vez que aún se encuentra en ejecución en merito a la evaluación efectuada, y concluye emitiendo Opinión favorable por cuanto cumple con los supuestos de procedencia de una prestación adicional de conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225 y artículo 157 de su reglamento, y recomienda proceder con la aprobación de la prestación adicional del 25% del bien, previo un informe técnico legal de la Oficina de Asesoría Legal para su opinión correspondiente, consecuentemente se emita el acto administrativo para su publicación en el procedimiento de selección en mención;

Que, el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece en el artículo 34, Modificaciones al contrato: 34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorizaciones de plazo, y iv) otros contemplado en la ley y su reglamento. 34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. (...);

Que, el artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF, establece en su numeral 157.1, que, mediante Resolución previa, el titular puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determine sobre la base de los especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determine por acuerdo entre las partes; el numeral 157.3, señala que: En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción;

Que, como puede apreciarse, la normativa ha previsto que puedan ejecutarse prestaciones adicionales para alcanzar la finalidad del contrato, lo cual implica que se cumpla con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación, en otras palabras, alcanzar la finalidad perseguida por la Entidad al realizar el contrato. Estas prestaciones adicionales se materializan con la entrega o suministro de los bienes o la prestación de los servicios adicionales que cumplan con el propósito de satisfacer la necesidad que origino la contratación;

Que, si bien la normativa de contrataciones no prevé, de manera expresa, como causales de procedencia para las prestaciones adicionales la configuración de hechos extraordinarios o imprevisibles, si señala que dichas prestaciones se puedan dar de manera excepcional. Para tal efecto, la normativa ha previsto que durante la ejecución del contrato, la Entidad cuente con las herramientas necesarias para atender una eventual inviabilidad del proyecto hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes que, como única solución, exijan la ejecución de determinadas prestaciones no contenidas en el contrato original para alcanzar el interés principal de la Administración, que es la satisfacción de sus necesidades y, con ella, la realización del interés público;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Que, en esa medida, se considera prestaciones adicionales a aquellas entregas de bienes y servicios que no estaban originalmente consideradas en las bases integradas, la propuesta presentada o el contrato (no pactadas); empero, estas resultan necesarias para que se cumpla con la finalidad del mismo. Siendo así, la Entidad está facultada para requerir prestaciones adicionales, a fin de hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes, lo que supone la ejecución de nuevas prestaciones o prestaciones diferentes (a las originalmente pactadas, siempre que el contrato se encuentre vigente y no se supere el 25% del monto del contrato original;

Que, del análisis de autos, la solicitud de Prestación Adicional al CONTRATO N° 029-2022-MDP/OAF-ULP de fecha 26/05/2022, derivado del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 021-2022-MDP/OEC-2, para la adquisición de cemento portland tipo I X 42.50 kg, para el proyecto: "Mejoramiento de los Servicios de Educación Primaria en la I.E. N° 38820-B Y LA I.E. Nogalpampa en las Comunidades de Shankirwato y Nogalpampa, del Centro Poblado de Puerto Mayo, del Distrito de Pichari - La Convencion - Cusco", por la cantidad de 2175 bolsas de Cemento portland tipo I por un monto adicional de S/.65,250.00 soles, lo que representa una incidencia del 25% del monto total del contrato original, debe ser aprobada, por cuanto el contrato se encuentra vigente y dicha prestación no excede el porcentaje establecido por la normativa aplicable, asimismo se cuenta con la opinión favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

Que, mediante la Opinión Legal N° 579-2022-MDP/ASESORIA LEGAL de fecha 8 de setiembre de 2022 el Asesor legal Abog. Erik Baler Prado, efectúa el análisis legal al pedido de prestación adicional y opina que: es PROCEDENTE Aprobar la Prestación Adicional para la Adquisición de Cemento Portland Tipo I, para el proyecto: "Mejoramiento de los Servicios de Educación Primaria en la I.E. N° 38820-B y la I.E. Nogalpampa en las Comunidades de Shankirwato y Nogalpampa, del Centro Poblado de Puerto Mayo, del Distrito de Pichari - La Convencion - Cusco, al amparo del Art. 157.1° del RLCE., concordante con el Art. 34.2 de la Ley de Contrataciones del Estado, en razón de que el presente adicional no supera el 25% del monto del contrato original; Se RECOMIENDA, que de acuerdo al numeral 8.2 del artículo 8° del reglamento de contrataciones del estado el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra; SE PROSIGA CON LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES, debiendo emitirse el respectivo acto resolutivo; debiendo notificarse el mismo al contratista conforme a las formalidades establecidas por ley;

Que, mediante Informe N° 01271-2022-MDP/ULP-NQC de fecha 14 de setiembre de 2022, la Unidad de Logística, solicita al titular del pliego, la aprobación de la prestación adicional vía acto resolutivo, conforme al artículo 157 numeral 157.1) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que la prestación adicional es procedente, se ajusta a las condiciones estipuladas en la Normativa de Contrataciones del Estado por lo que resulta conveniente su realización mediante la emisión y notificación al contratista de la resolución y la adenda correspondiente;

Que, bajo esas consideraciones, siendo que la presente prestación adicional resulta indispensable para alcanzar la finalidad del contrato, es menester aprobar la prestación adicional al CONTRATO N° 029-2022-MDP/OAF-ULP de fecha 26/05/2022, derivado del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 021-2022-MDP/OEC-2, para la adquisición de cemento portland tipo I X 42.50 KG , para el proyecto: "Mejoramiento de los Servicios de Educación Primaria en la I.E. N° 38820-B y la I.E. Nogalpampa en las Comunidades de Shankirwato y Nogalpampa, del Centro Poblado de Puerto Mayo, del Distrito de Pichari - La Convencion - Cusco", por la cantidad de 2175 bolsas de Cemento portland tipo I por un monto adicional de S/.65,250.00 soles, lo que representa una incidencia del 25 % del monto total del contrato original, contando para ello con las opiniones favorables por parte del Área Usuaría, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Unidad de Logística y la opinión legal de la Oficina de Asesoría Jurídica.

ESTANDO a los considerandos expuestos, de conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú; Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF, modificado per D.S. N° 377-2019-EF y D.S N° 168-2020-EF; y con las visaciones correspondientes;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la PRESTACION ADICIONAL al CONTRATO N° 029-2022-MDP/OAF-ULP de fecha 26/05/2022, suscrito con la empresa CORPORACION JAMIL SAC, derivado del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 021-2022-MDP/OEC-2, para la adquisición de cemento portland tipo I X 42.50 KG , para el proyecto: "Mejoramiento de los Servicios de Educación Primaria en la I.E. N° 38820-B Y LA I.E. Nogalpampa en las Comunidades de Shankirwato y Nogalpampa, del Centro Poblado de Puerto Mayo, del Distrito de Pichari - La Convencion - Cusco", por la cantidad de 2175 bolsas de Cemento portland tipo I por un monto adicional de S/.65,250.00 (Sesenta y Cinco Mil Doscientos cincuenta con 00/100 soles), con una incidencia de 25% del monto del contrato original, conforme al siguiente detalle:

ITEM	DESCRIPCION	Precios Según CONTRATO N° 029-2022-MDP/OAF-ULP SIE N° 021-2022-MDP/OEC-2			Monto Adicional solicitar Según Art. 157 Adicionales y Reducciones (RLCE) Hasta el 25% del Contrato original		
		Cantidad	P.U	Parcial	Cantidad	Parcial	Porcentaje
1	Cemento Portland tipo I, por 42.50 Kg	8700	30.00	261,000.00	2175	65,250.00	25%
Total				261,000.00	Total, a solicitar	65,250.00	25%

Monto de contrato inicial	S/.261,000.00
Monto de la Prestación Adicional	S/.65,250.00
Incidencia	25%

ARTICULO SEGUNDO. - REQUERIR al Contratista el aumento de forma proporcional de las garantías que hubiese otorgado, conforme a lo indicado por el artículo 157.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR a la Unidad de Logística la publicación en la Plataforma SEACE, así como las acciones inherentes a su competencia, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR a la Unidad de Informatica, la publicación de la presente resolución en el portal institucional www.munipichari.gob.pe.

ARTICULO QUINTO. - NOTIFICAR la presente Resolución a la contratista CORPORACION JAMIL SAC, la Gerencia Municipal, Gerencia de Infraestructura, Oficina de Administración y Finanzas, Unidad de Logística y demás áreas correspondientes para su conocimiento y acciones pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.C.
Gerencia Municipal.
GI
OSEL
OAF
LOGISTICA
contratista
Pág. Web/ Archivo.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO
Dr. Máximo Orejón Cabezas
ALCALDE

